

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., dos de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2019-00124

Continuando con el trámite correspondiente, procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo singular, en el cual se expidió la orden de pago mediante providencia del 08 de marzo de 2019, en favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **ALIMENTOS EL JARDIN S.A.**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la ejecutada se notificó de forma personal, mediante apoderada judicial, quien dentro del término de ley guardó silencio y no propuso medio exceptivo alguno.

Ahora bien, ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda introductora del debate es apta formalmente, los intervinientes se encuentran debidamente representados y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio, motivo por el cual, a voces del inciso 2° artículo 440 del Código General del Proceso, si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, como en tal efecto se hará.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, con la aclaración que los intereses decretados en ningún momento podrán exceder la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este auto se notifica en estado electrónico No. 22 de 3 de septiembre de 2020.

J.T

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e3d42973753dec9dfb9e92738d9f368dfac535acb4019b190d659fbe2c7af8f

Documento generado en 02/09/2020 10:34:32 a.m.